

**BOLSA--COTIZACION OFICIAL DEL 1 DE AGOSTO**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas.	Interés anual Por 100.	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0	0/0	FECHAS	0/0				0/0	
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b>					<b>ACCIONES</b>				
		<i>Al contado.</i>									
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	73,00	73,15 y 20	31-7-917	455,00	Banco de España.....	500			455,00
31-7-917	72,30	» E, de 25.000 » » »	73,25		31-7-917	277,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500			276,50
31-7-917	73,25	» D, de 12.500 » » »	73,35 y 40		31-7-917	206,00	Banco Hipotecario de España..	500	45		206,00
31-7-917	73,30	» C, de 5.000 » » »	74,50		22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250			
31-7-917	74,35	» B, de 2.500 » » »	74,60, 70, 75 y 80		31-7-917	138,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		
31-7-917	74,30	» A, de 500 » » »	74,40, 50 y 60		28-7-917	86,00	Banco Español de Crédito.....	250			
31-7-917	74,40	» H, de 200 » » »	74,00		31-7-917	259,00	Unión Española de Explosivos..	100			
31-7-917	74,00	» G, de 100 » » »	74,00		21-7-917	75,25	Socied. Gral. Azu- } Preferentes.	500			75,75
31-7-917	74,00				31-7-917	26,00	carera España.. } Ordinarias..	500			
19-7-919	74,40	En diferentes series.....			10-7-917	395,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b>			23-10-916	85,50	La Papelera Española.....	500			98,00
		<i>(Estampillado.)</i>			27-7-917	96,00	Unión Alcohólica Española.....	500			
		Serie E, de 24.000 pesetas nominales...	80,75 y 80				C.* Gral. Mad.* de Electricidad..	500			
31-7-917	80,60	» E, de 12.000 » » »	81,50		9-8-917	25,00	Mediodía de Madrid.....	475			
31-7-917	80,60	» D, de 6.000 » » »	81,50		30-7-917	304,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
31-7-917	81,00	» C, de 4.000 » » »	81,50		28-7-917	301,00	Idem Norte de España.....				280
	81,25	» B, de 2.000 » » »	81,50		31-7-917	229,00	B.* Español del Río de la Plata.				
31-7-917	81,00	» A, de 1.000 » » »	81,50				<b>OBLIGACIONES</b>				
31-7-917	81,50	» H, de 200 » » »			31-7-917	96,00	Cédulas del Banco Hipotecario..	500	4		96,00
31-7-917	83,00	» G, de 100 » » »			31-7-917	104,75	Cédulas del Banco Hipotecario..	500	5		104,75
31-7-917	83,00	En diferentes series.....			30-7-917	79,00	Sociedad Gral. Azuc.* España..	500	4		
30-7-917	80,40				1-5-917	44,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad..	500			
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			30-6-917	80,00	Mediodía de Madrid.....	500			
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			9-7-917	100,25	F. C. M. Z. A., Vella- } Serie A.	500	4 1/2		
12-7-917	80,75	» D, de 12.500 » » »			5-5-917	89,75	dolid a Ariza..... } B.	500	4		
27-7-917	80,00	» C, de 5.000 » » »			9-6-917	80,50		500			
17-7-917	80,00	» B, de 2.500 » » »	80,00		30-7-917	68,75	Idem Norte de España.....	500	3		
28-7-917	80,00	» A, de 500 » » »			21-7-917	54,00	na. Emisión 17 Ene- } 2.* serie.	500	3		
31-7-917	80,00	En diferentes series.....			21-7-917	56,00	ro 1905..... } 3.* serie.	500	3		
28-7-917	80,00				21-7-917	56,00		500	3		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>			30-7-917	56,50		500	3		
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales...					<b>Ayuntamiento de Madrid.</b>				
31-7-917	92,50	» E, de 25.000 » » »			30-7-917	73,00	Obligaciones.....	500			
30-7-917	92,50	» D, de 12.500 » » »	93,00		30-7-917	91,00	Idem por resultas.....				
31-7-917	92,75	» C, de 5.000 » » »			31-7-917	92,00	Idem para pago de exproplacio- nes en el interior.....	500			92,00
31-7-917	94,00	» B, de 2.500 » » »	94,10				Cédulas para ídem de íd. en el ensanche.....	500			
31-7-917	94,00	» A, de 500 » » »	94,10								
16-6-917	92,00	En diferentes series.....									
		<b>OBLIGACIONES DEL TESORO</b>									
		Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.									
31-7-917	102,75	» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.	102,80								
31-7-917	102,75	» A, de 500 » al 4,75 por 100.	102,80								
		» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.									

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	344,000
Idem sin corriente.....	
Idem sin próximo.....	2,000
4 por 100 amortizable.....	76,500
5 por 100 amortizable.....	7,500
Acciones del Banco de España.....	16,500
Idem del Banco Hipotecario.....	6,500
Idem de la Arrendataría de Tabacos.....	12,500
Azucareras.—Preferentes.....	
Idem.—Ordinarias.....	2,500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, a la vista, cheque.....	325,000
Cambio medio.....	76,22
Billetes.....	
Cambio medio.....	
<b>LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS</b>	
Londres, a la vista, cheque.....	13,500
Cambio medio.....	20,904
Oro.....	
Londres, a la vista, orden de entrega.....	

Bolsa de Madrid. - Núm. 214 2 Agosto 1917 Anexo Núm. 1. - Pág. 849

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 1.º de Agosto de 1917.

Va perdiendo importancia la perturbación atmosférica del Sur de la Península, pero aún ejerce influjo en toda ella proporcionando ambiente más fresco que durante los días pasados.

Los vientos se mantienen generalmen-

te del cuadrante primero, y hay marejada en el Golfo de Vizcaya, en cuyas costas aún llueve copiosamente.

La temperatura máxima de ayer fué de 33 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de cinco grados en Palencia.

Las presiones altas deben de residir en el Atlántico, al Norte de las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tanger.

Tiende á mejorar el tiempo en las costas del Golfo de Vizcaya.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 1 de Agosto de 1917.

### Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro an m. y 40°.	Tem- peratura Cº.	Hume- dad re- lativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	704. 8	15,5	44	NE.....	3=Flujo.....	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 25,7
4	705. 9	13,2	56	NNE.....	2=Muy flojo...	»	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 12,8
8	705. 8	16,8	50	NE.....	1=Ventolina...	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 57,4
12	705. 2	22,7	40	S.....	1=Idem.....	»	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 12,2
16	703. 9	24,7	29	W.....	1=Idem.....	»	Despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 286
20	703. 3	20,4	41	SW.....	1=Idem.....	»	Idem.	

## SUBASTAS

### Alcaldía Constitucional de La Coruña.

El Ayuntamiento de La Coruña anuncia á concurso público la prestación de los servicios de radioscopia, radiografía y radioterapia que necesiten los enfermos pobres del término municipal y los acogidos en los Establecimientos municipales de Beneficencia, con arreglo á las siguientes bases:

1.º El Ayuntamiento de La Coruña saca á concurso la prestación de los servicios de radioscopia, radiografía y radioterapia que necesiten los enfermos pobres del término municipal y los acogidos en el Hospital de Caridad y en los demás Establecimientos benéficos.

2.º Para la más fácil prestación de dichos servicios se requieren dos instalaciones: una, transportable, dispuesta en el Hospital de Caridad para que pueda utilizarla los enfermos del Establecimiento, y otra, fija, en el domicilio del concesionario, con destino á los demás enfermos del término municipal.

3.º Las instalaciones que hayan de ofrecerse constarán de los siguientes aparatos:

#### Para el Hospital de Caridad.

Como elemento principal transportable dentro del Establecimiento una bovina de inducción de 40 centímetros de chispa, con su interruptor y cuadro de distribución; una pantalla de platino cianuro de barro y tres tabos de distintos tamaños, y con regeneración de cualquier sistema, siendo necesaria la corriente continua, y no utilizándose ésta en el alumbrado del Hospital, será de cuenta del concesionario la transformación de la corriente alterna á la introducción directa de la continua.

#### Para la instalación fija.

Bovina de 60 centímetros de chispa, cuadro de distribución y cuadro de instantáneo y universal, pie portatabos, diafragma de cortina y á iris; centrador de ampollas; compresores, con balón de goma para radiografía de vísceras; localizadores, con filtro de cristal plumbífero, desde cinco milímetros á ocho centímetros de diámetro para radioterapia; ondoscopio de Muller para la onda inversa; válvulas de seguridad para pequeñas y grandes intensidades, de un miliamper á 65 miliamperes; localizadores diafragmáticos y pantalla Astral; tubos de Crookes, de distinta refrigeración y tamaño, regenerables; un aparato de corriente galvánica, con los electrodos más importantes; otro para corrientes farádicas; otro para galvano-farádicas; otro para corriente galvano-caústica, y otro para masaje vibratorio.

#### Para alta frecuencia.

Detonador-condensador doble, resonador de Ondín, pequeña selenoide para auto-inducción y auto-condensación, gran selenoide y araña para duchas y baños eléctricos.

Material completo fotográfico para radiografías.

4.º Todos los aparatos que se detallan en la condición 3.º serán de la propiedad del concursante, á quien corresponderá también el entretenimiento, reposición y cuidado de los mismos, así como los demás gastos todos que demande la prestación de los servicios.

5.º El concursante queda obligado á prestar todos aquellos servicios de radioscopia, radiografía y radioterapia que de él demanden los Médicos-Jefes de los Establecimientos municipales de Beneficencia y los Médicos de los distritos en que se divide la Municipalidad.

6.º El convenio á que se refieren estas condiciones tendrá la duración de cinco años, prorrogable por otro más, y

así sucesivamente, si tres meses antes de su término no quieren el Ayuntamiento ó el concursante darlo por fenecido.

7.º El Ayuntamiento abonará, por la prestación de los referidos servicios la cantidad anual de 1.975 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos, con los descuentos legales que procedan.

Los que quieran tomar parte en este concurso podrán formular sus proposiciones durante los treinta días siguientes al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las once á las trece horas de los días laborables, consignando en ellas la cantidad anual por la que se comprometen á prestar los servicios de que se trata, conforme á todas y cada una de las condiciones establecidas.

La Coruña, 24 de Julio de 1917.—El Alcalde, M. Puga.—El Secretario, Joaquín Martín. S.—732.

### Alcaldía Constitucional de Langreo.

D. Florentino Cueto Felguerozo, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta la subasta de las obras que á continuación se expresan, se anuncia nuevamente la subasta de las mismas.

1.º Construcción de un edificio destinado á Casa de Socorro, Inspección, Cárcel, oficinas de Obras Públicas y Telégrafos, en la villa de Sama, cuyo presupuesto asciende á 92.881 pesetas con 84 céntimos.

Las proposiciones serán en baja de dichos presupuestos, y se extenderán en el papel de la clase undécima, y con sujeción al modelo que se inserta al final.

Dichas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al

del anueto en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al de la licitación, que será al cumplimiento de los treinta días, y durante las horas de nueve á doce, y de catorce á dieciséis, conforme á las reglas señaladas en el artículo 18 de la citada Instrucción.

El importe de las obras se abonará con cargo á los presupuestos de 1918 y 1919.

El adjudicatario está obligado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, á realizar con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, un contrato en el que se especifique la duración del mismo, el número de horas de trabajo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, y el precio del jornal.

Será de cuenta del contratista todos los materiales, herramientas, andamios, transportes y cuantos medios auxiliares necesite para las obras.

El contratista asumirá por sí solo la responsabilidad de las desgracias y accidentes que puedan ocurrir en la obra por deficiencias ó mala disposición de los andamios, por la falta de orden y precauciones en la marcha de los trabajos, indemnizando los gastos que por este motivo pudieran originarse.

El contratista no tendrá derecho alguno á aumento sobre la cantidad con que se le adjudiquen las obras, fundándose en aumento de precios de jornales ó materiales, ó falta de medios auxiliares.

El contratista queda obligado á hacer más ó menos obra de la presupuestada, si así fuera necesario, para la mejor terminación del edificio, siempre que dichos aumentos ó disminuciones se le ordenen por el Director facultativo.

Los aumentos ó disminuciones que en dichas obras se puedan introducir se valorarán por el Director facultativo, con sujeción á los precios del presupuesto, ó los nuevos que sean necesarios establecer, aumentando ó disminuyendo su valor de la cantidad total en que se adjudique este contrato.

El Director facultativo se reservará la facultad de despedir de la obra á cualquier operario que considere perjudicial para la buena marcha de la misma.

El contratista no podrá ceder ni traspasar el contrato á otra persona sin conocimiento y beneplácito de la Corporación contratante.

El contratista dará totalmente terminadas las obras de este contrato en el improrrogable plazo de seis meses, á partir de la fecha en que se adjudique la subasta, abonando, en caso contrario, el Municipio por vía de indemnización de perjuicios la cantidad de 25 pesetas por cada día que se demore el cumplimiento en el expresado plazo.

Terminadas las obras por el contratista, se procederá por el Director facultativo á la medición y valoración de todas ellas con arreglo á las unidades y precios del presupuesto aplicando al resultado la baja provisional que corresponda según la obtenida en el contrato.

En esta liquidación se incluirán también las obras ejecutadas fuera de contrato por acuerdo del Municipio, cuyos precios, si no hubiesen sido convenidos de antemano, se fijarán por el Director facultativo con arreglo al juicio pericial del mismo.

Las obras á que se refiere el artículo anterior, ó sean las que no tengan su precio establecido en el presupuesto, estarán sujetas á la baja que pueda haber en el contrato.

La recepción definitiva de las obras tendrá lugar á los seis meses de la en-

trega provisional de las mismas, siendo de cuenta del contratista durante este plazo, que se considera de garantía, todas las reparaciones que fueren necesarias en las obras objeto de este contrato por razón de defectos ó deficiencias de las mismas.

Si el contratista se negare á efectuar las operaciones á que se refiere el párrafo anterior, ó no las ejecutare con la presteza que el Director facultativo juzgue necesaria, se harán por el Municipio con cargo al depósito y demás garantías que tenga el contratista.

El contratista tendrá derecho á percibir mensualmente el importe de la obra que ejecute, previa valoración de la misma, hecha por el Director facultativo y con arreglo á las consignaciones de cada presupuesto.

Si el contratista abandonare las obras ó las dejare suspendidas por más de quince días sin causa justificada, á juicio del Director facultativo, se considerará rescindido el contrato, quedando el Municipio facultado para continuar las obras en la forma que tenga por conveniente, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan deducirse contra el contratista, y sin otro derecho, por parte de éste, que el abono de la obra que haya ejecutado y de los materiales acopiados para las mismas.

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la Depositaria municipal la cantidad de ... pesetas, 5 por 100 del presupuesto, para responder del resultado de la subasta.

El adjudicatario de este contrato elevará al doble del depósito provisional, que quedará retenido en poder del Municipio y en concepto de depósito definitivo hasta la recepción final de las obras.

A las proposiciones se acompañarán la cédula de vecindad y el resguardo de depósito provisional correspondiente. En dichas proposiciones se expresará lisa y llanamente y escrita en letra, la cantidad por la que el proponente se compromete á ejecutar las obras de este contrato.

No será admisible ninguna proposición que se presente fuera de la hora señalada ó que no llene los requisitos que se expresan en la cláusula anterior.

Será de cuenta del contratista el abono de los honorarios que devengue el Arquitecto Director por la dirección de estas obras, con cargo al 14 por 100 que por la Dirección se consigna en el presupuesto.

Si el adjudicatario no constituye el depósito definitivo en el término de diez días, á contar de la fecha en que se le comunicó la adjudicación, se entenderá caducada ésta, con pérdida del depósito provisional correspondiente.

Es, asimismo, obligación del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados por el Notario que autorice la subasta, y, en general, de toda la clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 es D. Juan Escalada Loredo.

El rematante quedará sujeto á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada ó á los del partido judicial á que pertenezca.

Sama de Langreo, 24 de Julio de 1917.  
El Alcalde, F. Crespo Jimeno.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ..., se comprometo á ejecutar por su cuenta y riesgo, y con estricta sujeción á las condiciones,

planos, Memoria y demás datos del proyecto, las obras de construcción de ..., para el Ayuntamiento de Langreo, en la cantidad de ... (la cifra en letra) pesetas.  
(Fecha y firma.)

S-449

#### Ayuntamiento de Madrid.

##### SECRETARÍA

El Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el 6 de los corrientes, se ha servido acordar se anuncie concurso por término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, para la adquisición del ganado mular necesario para conducir los coches de desinfección del Laboratorio hasta agotar el crédito de 25.000 pesetas, destinado para dicho objeto en el concepto 165 de la sección de gastos del Presupuesto vigente, bajo las bases siguientes:

1.ª El precio tipo, como máximo, será de 1.500 pesetas por cada mula.

2.ª Reunirán las necesarias condiciones de agilidad, robustez y sanidad, con la edad en la boca, y alzada 1,56 metros, como mínimo, siendo desechadas las que sean presentadas sin reunir éstas.

3.ª Las operaciones para la compra serán intervenidas por la Comisión especial, y previo reconocimiento de las mulas por los Veterinarios designados para asesorar á la misma. Estos certificarán de aquéllas que sean adquiridas de que reúnen las condiciones antes indicadas; á los ocho días volverán á certificar de que no presentan ninguno de los vicios redhibitorios que la Ley señala, ó de que presentan, extendiéndose en dicho acto de reconocimiento la correspondiente reseña detallada por cada una de las mulas que sean adquiridas.

4.ª Los concursantes se harán cargo de aquellas mulas que á los ocho días de haberles sido admitidas no reunieran condiciones ó presentasen algunos de los vicios redhibitorios que la Ley señala, sin tener derecho á reclamaciones ni apelaciones, á lo que por los Veterinarios designados como peritos se dictamine.

5.ª El importe á que ascienda el ganado que se adquiriera será satisfecho al vendedor á los treinta días de haberle sido admitidas definitivamente las caballerías.

La presentación del ganado y demás operaciones se efectuará en el Parque de Desinfección de la Avenida de Menéndez Pelayo, número 3.

Y dispuesto por el Excmo. señor Alcalde-Presidente, el cumplimiento de lo acordado, se anuncia al público para su debido conocimiento.

Madrid 28 de Julio de 1917.—El Secretario general, Francisco Ruano.

S-741

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda de Guadalajara.

Por la Secretaría general del Tribunal de Cuentas del Reino se comunicó á esta Delegación de Hacienda, con fecha 8 de Mayo último, lo siguiente:

«En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. señor Presidente de este Tribunal, y como contestación á su acento oficio de 16 de Enero último, al que se acompañó la solicitud deducida ante esta Delegación de Hacienda por D.ª Isabel Parres, y la copia de la escritura de cons-

titución de la fianza o se garantizó á don Manuel Sordo Hord, en el cargo de Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de dicha provincia, para el que fué nombrado en 19 de Mayo de 1859, á fin de que por este Tribunal se acuerde lo procedente, ha de manifestarse que, resultando dicho señor, por el expresado cargo, Cuentadante directo de este Alto Cuerpo, al mismo incumba, como de su exclusiva competencia, entender en la expresada conciliación, siendo necesario que por el interesado ó por quien legalmente ostente su representación se eleve instancia á este Tribunal, en que tal pretensión se formule, acompañada de los documentos acreditativos de su personalidad y derecho para deducir tal reclamación, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 67 y 68 de la Ley y 127 y 148 del Reglamento orgánico vigente de este Alto Cuerpo, poniéndolo en conocimiento de V. S., á fin de que lo haga saber al interesado, y devolviéndole á V. S. los documentos que remitió, toda vez que aquí no son precisos.

Entendida la notificación del anterior acuerdo en el domicilio particular de D.<sup>a</sup> Isabel Parres Sobrino, calle de Lista, número 21, y no habiéndose podido llevar á efecto por haber cambiado de habitación, desconociendo ésta, se anuncia por medio de este periódico oficial para que sirva de notificación, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento de procedimiento.

Guadalajara, 19 de Junio de 1917.—El Delegado de Hacienda, Emilio Martos.  
P—3786

#### Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Atalaya del Cañavate.

D. Serafin Rubio Serrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Atalaya del Cañavate.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial, perteneciente á los años que se dirán, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, á saber:

#### Deudores que se citan.

D. Gaspar Rubio:

Ejercicios de 1888 á 89, al 1893 á 94, 1895 á 96 al 1905, 1907 y 1909 al segundo trimestre de 1917, 793,80 pesetas.

Recargos de primero y segundo grado, 119,07.

Total 912,87 pesetas.

D. Magdalena López:

Ejercicios de 1894 á 95 al segundo trimestre de 1917, 625,34 pesetas.

Recargos de primero y segundo grado, 93,37.

Total, 719,71 pesetas.

Atalaya del Cañavate, 13 de Junio de 1917.—El Recaudador, Serafin Rubio.

P—3836

#### Recaudación de Contribuciones de la cuarta zona del partido de Balaguer.

D. José Guardia Masas, Recaudador de Contribuciones de la cuarta zona del partido de Balaguer.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en la villa de Artesa de Segre, por débitos á la Contribución urbana contra Isidoro Bajels Criola y á los acreedores hipotecarios D.<sup>a</sup> Rosa Espinel Pinlats y á todos los que se crean con derecho, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 20 de Junio, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Isidoro Bajels Criola y los acreedores hipotecarios D.<sup>a</sup> Rosa Espinel Pinlats y á todos los que se crean con derecho, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Julio de 1917, á las ocho de la mañana, en la casa del Secretario D. Sixto Puenrull, de esta villa de Artesa de Segre, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

«Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios y á todos los que se crean con derecho á la misma y anúnciese al público por medio de edictos fijados en el sitio de costumbre y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los deudores y acreedores hipotecarios y de los que puedan tener derecho á la finca que se subasta, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimiento de 26 de Abril de 1909, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Artesa de Segre, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Artesa de Segre á 21 de Junio de 1917.—El Recaudador, José Guardia.  
P—3873

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Barcelona.

*Contribución rústica.—Años varios.*

D. Anastasio Díaz Peñalver y Flores, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.<sup>a</sup> Antonia Munilla Díaz Hermanos por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha 8 de Junio, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho

D.<sup>a</sup> Antonia Munilla Díaz Hermanos en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que, en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una finca en este término municipal, al sitio de Camino Alto, de haber 35 áreas y tres centiáreas; linda: al Norte, Camino Alto; Levante, Julián Munilla; Sur y Poniente, Manuel Taramona; líquido imponible, cinco pesetas y 63 céntimos.

Otra tierra en el mismo término, y sitio el Cuadro, de haber 27 áreas y 32 centiáreas; líquido imponible, cuatro pesetas 38 céntimos; linderos: Norte, hermanos de Angel Munilla; Levante, Sur y Poniente, Manuel Taramona.

Otra finca rústica al Camino Alto, de haber 56 áreas y 28 centiáreas; líquido imponible, 15 pesetas 92 céntimos; linderos: Norte, Levante y Poniente, Manuel Taramona, y Sur, Camino Alto.

En Barciene á 9 de Junio de 1917.—El Recaudador, Anastasio Díaz Peñalver.  
P—3781

D. Anastasio Díaz Peñalver y Flores, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Julián Munilla hermanos, por Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha 8 de Junio, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Julián Munilla, Hermanos, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una tierra en este término, y sitio Longueras, de haber 35 áreas 13 centiáreas, con un líquido imponible de cinco pesetas y 63 céntimos; lindando: al Norte, camino alto; Levante y Sur, con fincas de D. Manuel Taramona, y Poniente, con Antonia Munilla.

En Barciene, 9 de Junio de 1917.—El Recaudador, Anastasio Díaz Peñalver.  
P—3780

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Cáceres.

*Contribución industrial.—Segundo trimestre del año 1917.*

D. Ramón Miña Alvarez, Arrendatario de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudor que se cita.*

Andrés Hurtado del Valle, 53,71 pesetas

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para que surta los oportunos efectos.

Cáceres, 22 de Junio de 1917.—P. El Arrendatario. P—3813

*Contribución territorial.—Segundo trimestre de 1917.*

D. Ramón Miña Alvarez, Arrendatario de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

Manuel Fernández González, 24,33 pesetas.

Nicolás Alonso Tejada, 2,60.

Joaquín Díaz Blanco, 64,55.

Joaquín Ladur Oliva, 2,32.

Gregorio Rivas Sánchez, 2,04.

Así, pues, en cumplimiento de lo pre-

ceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para que surta los oportunos efectos.

Cáceres, 22 de Junio de 1917.—Por el Arrendatario. P—3814

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Deza.**

D. Andrés Avelino Lezcano, Recaudador de la Hacienda de la zona de Deza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y urbana, pertenecientes al cuarto trimestre de 1916 y primero y segundo de 1917, de esta población he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación de embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

DEZA

Cándido Cerezo, 2,56 pesetas.

Félix Esteban, 3,24.

Fausto Manrique, 5,61.

Gregorio Muñoz, 0,43.

Pedro Lázaro, 2,67.

Tomás Cid, 1,74.

Antonio Rubio, 2,43.

REZNOS

Pablo Gómez Lázaro, 0,57 pesetas.

Gabriel Gil González, 22,37.

Dorotea Gil Herrero, 1,43.

Eusebia Lázaro Gil, 2,57.

Fidel Lázaro Gil, 0,87.

Pascual Martínez Muñoz, 2,92.

Restituto Muñoz Díez, 0,32.

Mariano Tejedor Gómez, 11,44.

Saturnino Blasco Rubio, 3,56.

Vicente Cocho, 1,25.

Raimundo de Pedro Rubio, 3,79.

Pedro Rubio Millán, 1,56.

CARARANTES

Rafaela Alcalde, 5,33 pesetas.

José Portero Martínez, 4,49.

Manuel Portero Rubio, 1,33.

Bernabé Alcázar Portero, 2,14.

Tomás Balsa, 6,09.

Pedro Gil Pascual, 2,77.

León Gil Portero, 5,35.

Juan Ledesma, 5,54.

José Martínez Caballero, 2,35.

Mariano Martínez Muñoz, 1,28.

Alejandro Portero Alonso, 1,91.

Paulino Portero García, 0,85.

Miguel Portero, 0,64.

Andrés Portero Muñoz, 0,85.

Pascual Romero, 0,34.

Casimiro Roncal, 1,72.

Ildefonso García de García, 3,84.

Joaquín Gil Garcé, 3,84.

Dámaso Llorente Alcaide, 8,62.

Deza, 25 de Junio de 1917.—El Recaudador, Andrés A. Lezcano. P—3876

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Gerona.**

D. Deogracias Viñas y Vilaró, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda para la recaudación de Contribuciones de esta provincia, en funciones de la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos á la Hacienda pública, por el concepto de Contribución rústica de este distrito municipal, correspondiente al segundo trimestre del año actual, entre otros, se halla comprendido el deudor D. Esteban Cortal Juli, de ignorado paradero, por su descubierto de dos pesetas 60 céntimos, contra quien se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y como no consta que el expresado deudor tenga en esta localidad persona alguna que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los estrados de las Casas Consistoriales de esta villa, como y también que la Oficina recaudatoria se halla establecida en Gerona, calle Cort-Real, número 21.

Dado en Belleaire á 6 de Julio de 1917. D. Viñas. P—3987

**Recaudación de Contribuciones de la zona de La Almunia.**

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almunia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año 1917 de esta población, he dictado lo siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso

en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

María Aira, 3,48 pesetas.  
 José Alares, 2,40.  
 Antonio Alares, 4,86.  
 José Alares, 1,96.  
 Francisco Alonso, 3,16.  
 Justo Amár, 3,66.  
 Antonio Bordagi, 1,77.  
 Antonio Cabrerizo, 3,53.  
 José Cubero, 6,38.  
 Teresa Díez, 2,15.  
 Lorenzo Díez, 1,77.  
 Faustino Díez, 4,11.  
 Ramón Díez, 4,42.  
 Francisco Domínguez, 6,83.  
 Miguel Escural, 3,84.  
 Manuel Hernández, 2,15.  
 Gregorio Fernández, 4,74.  
 Andrés Francés, 3,35.  
 Salvador García, 4,29.  
 Benito García, 2,53.  
 Blas García, 3,16.  
 Ramón Garza, 10,62.  
 José Gil, 1,90.  
 Teresa Gil, 1,90.  
 Pedro Ginto, 3,92.  
 Manuel Guerrero, 2,08.  
 Antonio Gregorio, 2,78.  
 Andrés Herrera, 2,40.  
 Lorenza Hurtado, 1,89.  
 Justo Julián, 1,51.  
 Antonio Lajusticia, 3,61.  
 Mariano Lajusticia, 5,05.  
 Manuel Lasarte, 2,08.  
 Joaquina Latorre, 5,69.  
 Pedro Lidón, 2,21.  
 Ignacio Longares, 2,97.  
 Isidro Longares, 5,56.  
 Mariano López, 2,66.  
 Valero Lorén, 2,66.  
 Ramón Lorén, 5,56.  
 Melchora Lorén, 3,22.  
 Esteban y G. Martín, 3,73.  
 Pedro Martínez, 14,28.  
 Policarpo Martínez, 3,67.  
 Gaspar Martínez, 2,09.  
 Pantaleón Martínez, 2,53.  
 Justo Martínez, 1,70.  
 Marcelo Molinero, 1,90.  
 Sebastián Monteagudo, 2,15.  
 Francisco Montesinos, 5,37.  
 Manuel Moreno, 2,13.  
 María Santos, 1,53.  
 Juan Oriol, 1,89.  
 Francisco Orúa, 5,27.  
 Manuel Orúa, 1,90.  
 Agustín Pérez, 1,52.  
 Manuel Posadas, 1,77.  
 Melchor Sánchez, 1,53.

Antonio Sánchez, 2,85.  
 Pantaleón Serrano, 33,74.  
 Agustina Serrano, 3,92.  
 Manuel Tena, 2,72.  
 Juan Tornos, 1,83.  
 Faustina Traín, 3,41.  
 Cirila Traín, 1,70.  
 Antonio Vallejo, 4,05.  
 Santiago Villa, 6,95.  
 Domingo Viñas, 1,58.  
 La Almunia, 15 de Junio de 1917.—El Recaudador, Juan Pérez. P—3828

**Agencia ejecutiva de Contribuciones de la segunda zona de La Coruña.**

D. José Cebreiro y Portas, Recaudador y Agente ejecutivo de la segunda zona de La Coruña.

Hago saber: Que contra los deudores por Contribución urbana del término municipal de Cambre que no han satisfecho sus cuotas en período voluntario, se dictó oportunamente por el señor Tesorero de Hacienda el primer grado de apremio, y transcurrido el plazo que se les concedió sin que hubieran verificado el pago de sus descubiertos, con fecha 20 de Abril último, se dictó por el Recaudador Agente que suscribe la providencia de segundo grado que dice:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á los interesados á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Los deudores á que se refiere la anterior providencia por el concepto de urbana, son los que se mencionan á continuación, cuyos débitos hasta el primer trimestre inclusive del corriente año, son como sigue:

*Deudores que se citan.*

Francisco Veira, 21,31 pesetas.  
 José Lafuente, 19,18.  
 Domingo Fraga, 20,40.  
 Manuel Seijo, 30,21.  
 Juan López, 12,46.  
 Nicolás González, 8,88.  
 Roque Varela, 17,82.  
 Manuel Souto, 24,86.  
 Emilia Matos, 6,06.  
 José Méndez, 6,31.  
 Miguel Rodríguez, 8,88.  
 Benito Ponte, 25,71.  
 Domingo Domínguez, 53,97.  
 Domingo López, 18,83.  
 Joaquín Patiño, 11,50.  
 Antonio Suárez, 14,23.

Como á pesar de las gestiones realizadas no pudo averiguarse el domicilio de dichos deudores, á todos ellos, si existen, ó á sus herederos representantes, causahabientes, á los que hayan adquirido las fincas afectas al pago, á quienes las lleven en arriendo, ó á quien corresponda alguna participación en las mismas, ó á todos, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 66 y 142 de la Instrucción vigente de 26 de Abril de 1900, se les notifica la indicada providen-

cia, requiriéndoles para que en plazo de veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudatoria, sita en la Travesía de Vera, número 11, Coruña, los débitos mencionados con los recargos de Instrucción, reintegros, gastos y costas de expediente ejecutivo, así como las cuotas acumuladas hasta el acto del pago; previniéndoles que si no verifican éste en plazo señalado, se procederá sin otra diligencia, al embargo de las fincas afectas y se continuará el expediente hasta hacer efectivos los descubiertos objeto del procedimiento.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, extendiendo el presente en La Coruña, á 15 de Abril de 1917.—José Cebreiro. P—3916

**Recaudación de Contribuciones del pueblo de Mazaleón.**

*Contribución rústica.—Años 1906, 7 y 8.*

D. José Badía Pellicer, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Mazaleón.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyéndose por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de Julio de 1917, á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor que se expresa á continuación, el cual no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que le represente, se le notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

*Deudor que se cita.*

Antonio Sanz:  
 Un campo en Paso Servelles, de 49 áreas.  
 Mazaleón, 3 de Julio de 1917.—El Recaudador, José Badía. P—3972

**Recaudación de Contribuciones de las zonas octava y novena de Murcia.**

*Impuesto de Derechos reales.*

D. Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones de las zonas octava y novena y la especial ejecutiva de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto de Derechos reales y pueblo arriba expresados, se ha dictado en sus respectivos expedientes la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

#### Deudores que se citan.

Luis Antonio Jiménez Sánchez, 91,42 pesetas.  
Pedro Vélez López, 23,50.  
Dolores Vélez Martínez, 34,60.  
Asunción Dolores Gómez Heredia, 101,80.  
Eugenio Miravete, 79,14.  
Francisco Miguel García Sánchez, 30,35.  
Ramona M. Corbalán Marín, 6,04.  
José López Martínez, 4,36.  
Tomás García Peñalver, 23,70.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de los respectivos Ayuntamientos, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Murcia, 23 de Junio de 1917.—El Agente ejecutivo, Vicente Más. P—3818

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Portas.

D. Eloy Pené y Busto, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones del término de Portas.

Hago público: Que en expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica que adeuda don Francisco Rivas Magarinos, vecino que fué de la parroquia de Romay, hoy difunto, ignorándose al domicilio de sus herederos, consistentes sus descubiertos en 88,61 pesetas de principal y recargos, y no teniendo en esta localidad persona que le represente, expongo el presente edicto para que llegue a conocimiento de sus herederos, que con fecha 12 de Abril último se dictó la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo que dispone el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus descubiertos dentro del plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

se al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

También se hace constar, para conocimiento del deudor, que la oficina recaudadora está sita en San Juan de Portas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al deudor ó quien sus derechos represente, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de notificación y citaciones por medio de edictos, que serán fijados en la Casa Consistorial, y publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Portas, 8 de Mayo de 1917.—El Agente, Eloy Pené. P—3847

#### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Sueca.

D. Juan Cuéllar García, Agente auxiliar de Contribuciones en la segunda zona de Sueca.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Ricardo Pastor Pastor, en término municipal de Cullera, por débitos de Contribución territorial correspondientes a los años 1914, 1915, 1916 y primer trimestre de 1917, importante 132 pesetas 59 céntimos más los recargos de apremios y costas, se ha acordado con fecha de hoy el embargo de los bienes siguientes:

Un campo de seis hanegadas ó lo que haya de tierra seca arenisca de tercera clase, situado en este término, partida del Mareny de San Lorenzo; lindante por Norte, con la de José Liedo Gergoll; por Sur, con la de Mateo Villarroya, y por Este y Oeste, con el deudor.

Figura amillarada, la deslinada finca con una riqueza de 29 pesetas, que capitalizadas al 5 por 100 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 92 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dan un total de 580 pesetas, que serán el tipo para la primera subasta.

En su consecuencia con la misma fecha he dictado la siguiente.

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a don Ricardo Pastor Pastor, para que en término de tres días, entregue al que suscriba los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Cullera, a 6 de Junio de 1917.—El Agente ejecutivo, Juan Cuéllar. P—3782

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

D. Ricardo Paniagua Huecas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de transportes, perteneciente al año de 1917 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso

en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Deudores que se citan.

Tomás Díaz, 78,75 pesetas.  
Hipólito Ramos, 78,75.  
Ángel Caballero, 78,75.

Toledo, 27 de Junio de 1917.—El Recaudador, Ricardo Paniagua. P—3980

D. Ricardo Paniagua Huecas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial, perteneciente al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Deudores que se citan.

Basilio Avila, 111,43 pesetas.  
Crispulo Pérez, 49,90.  
Francisco Sánchez, 49,89.  
Francisco de la Torre, 49,90.  
Santos Contreras, 49,89.  
Raimundo Conde, 49,90.  
Marcelina Ramirez, 49,89.  
Manuel Uceda, 49,90.  
Manuel Cabeza, 49,90.  
Ángel Martín, 45,74.  
Julian Peñalver, 15,25.

María Caballero, 35,34.  
 Alejo Moraleda, 35,34.  
 Viuda de Fernández Prieto, 35,35.  
 Julio López, 24,90.  
 Jacobo Portales, 19,96.  
 Julio Conde, 19,96.  
 Justa Jiménez, 6,65.  
 Concepción López, 6,65.  
 Tomás López, 19,96.  
 Manuel Martínez, 19,96.  
 Vicente Martín, 6,65.  
 Nicolás Hernández, 19,96.  
 Tomás Carrión, 6,65.  
 Manuel Ruiz, 227,02.  
 Pablo García, 227,03.  
 Sociedad Casemur Tur y Compañía, 114,76.  
 Vicente Ruiz, 116,42.  
 Marcial Alarcón, 62,37.  
 Julio Gallejo, 65,62.  
 Luis Miller, 65,62.  
 Eduardo López, 65,62.  
 Julio Gallejo, 23,58.  
 Nicasio González, 19,13.  
 Manuel Campo, 13,96.  
 Juana Carrasco, 19,96.  
 Juan Vila, 19,96.  
 Justa Rodríguez, 29,94.  
 Dámaso Zazo, 114,76.  
 Daniel Jiménez, 136,28.  
 Toledo, 27 de Junio de 1917.—El Recaudador, Ricardo Paniagua. P—3979

## ANUNCIOS OFICIALES

### Compañía madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

Balance general en 31 de Diciembre de 1916.

ACTIVO	Pesetas.
Fábricas y dependencias.....	28.852.427,43
Acopios y repuestos.....	4.290.298,00
Gajas y Bancos.....	1.028.070,97
Facturas para cobrar.....	481.418,14
Deudores varios.....	4.742.609,99
Acciones privilegiadas en cartera.....	269.990,09
Efectos y valores en cartera.....	1.633.002,75
Participación eléctrica.....	19.950,60
Prima de reembolso y gastos de emisión.....	3.056.061,87
	<hr/>
	44.373.829,11
	<hr/>
PASIVO	
Capital, Acciones.....	11.480.693,00
Empréstito 4 por 100 (55.393 Obligaciones).....	27.696.500,00
Reserva estatutaria nueva.....	63.149,18
Acreedores varios.....	4.964.563,14
	<hr/>
	44.204.910,32
Saldo de la cuenta Ganancias y Pérdidas.....	198.918,79
	<hr/>
	44.373.829,11

### Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Ejercicio de 1916.

DEBE	Pesetas.
Gastos de Dirección, Administración y personal.....	239.056,92
Gastos generales. Impuestos, alquileres y seguros.....	488.836,33
Fabricación y primeras materias.....	6.249.945,81
Servicio exterior y conservación.....	541.901,57
Servicio de Obligaciones.....	1.111.050,00
Varios.....	110.958,46
	<hr/>
	8.741.749,09
Saldo acreedor.....	168.918,79
	<hr/>
	8.910.667,88

### HABER

Ingresos generales en las fábricas de Madrid, Alicante, Burgos, Jerez, Logroño y Valladolid.....	8.910.667,88
	<hr/>
	8.910.667,88

Madrid, 31 de Diciembre de 1916.—El Presidente del Consejo de Administración, Eduardo Vincenti. X—1626

### Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsas de Madrid.

#### ADMISIÓN DE VALORES A LA COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que á la misma corresponden, con arreglo al artículo 69 del Código de Comercio y 31 del Reglamento general de Bolsas vigente, ha resuelto:

1.º Que declarándolas negociables, se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas las 46.160 acciones nominativas, de 1.000 pesetas nominales una, completamente desembolsadas, con las aportaciones, valoradas en 46.160.000 pesetas talonarias, que llevan fecha 25 de Noviembre de 1916, y van autorizadas con las firmas del Presidente del Consejo de Administración, el Secretario y un Consejero y el sello de la Sociedad, emitidas y puestas en circulación sólo entre españoles, por la sociedad anónima, con domicilio en Barcelona, denominada Compañía Transmediterránea, y forman la serie A de las acciones que han de representar en total el capital social de 100 millones de pesetas á que ha de ascender, según los Estatutos sociales.

Estas acciones llevan adheridos 100 cupones para el percibo de los dividendos activos que se repartan; y

2.º Que asimismo, declarándolas también negociables, se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas las 8.794 acciones nominativas de la serie B, talonarias, números 46.161 al 54.954, de á 1.000 pesetas nominales una, completamente desembolsadas á metálico, autorizadas con fecha 25 de Noviembre de 1915, con las firmas del Presidente del Consejo de Administración, el Secretario y un Consejero y el sello de la Sociedad, y que llevan 100 cupones para el percibo de los dividendos, emitidas y puestas en circulación sólo entre españoles por la misma sociedad anónima Compañía Transmediterránea, con domicilio en Barcelona, como parte de las 12.000 acciones de á 1.000 pesetas de la serie B, creadas por la propia entidad, y que con las de las demás series habrán de representar el capital social de 100 millones.

El resto de las 3.206 acciones de la serie B, que quedan en cartera á disposición del Consejo, podrán ser incluídas en las cotizaciones oficiales, á instancia de la entidad interesada, á medida que se justifique que se ponen en circulación mediante su total desembolso y estos extremos se hagan constar en el Registro Mercantil respectivo.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Madrid, 30 de Julio de 1917.—El Secretario, José Morales.—V.º B.º: El Síndico Presidente, Agustín Peláez.

X—1625

### Colegio de Corredores de Comercio de Alicante.

Habiendo fallecido el Corredor de Comercio de esta Plaza, D. José Asín Carratalá, se pone en conocimiento del público, á tenor de lo que dispone el Código de Comercio y Reglamento de Bolsas, para la devolución de la fianza.

Alicante, 27 de Octubre de 1913.—El Síndico Presidente, F. de P. Soto.

X—1600 (rectificado.)

D. Ricardo Paniagua, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

Celestino González, 1,91 pesetas.  
 Cesáreo Gómez, 4,39.  
 Donato Agudo, 4,30.  
 Eugenia Rodríguez, 2,20.  
 Francisco Benito, 2,39.  
 Jacinta Fernández, 3,36.  
 Marcos Fernández, 1,72.  
 Vicente Portales, 7,11.  
 Manuel Castellanos, 3,78.  
 Matilde Front, 2,29.

Toledo, 27 de Junio de 1917.—El Recaudador, Ricardo Paniagua. P—3978